

## ACUERDO Nº 042

(Mayo 03 de 2016)

"Por el cual se fijan los requisitos y condiciones para el desempeño de asistente académico e investigativo y se unifican disposiciones conforme lo reglamentado y dispuesto por el Consejo Superior Universitario."

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 65 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 –Estatuto Estudiantil-expedido por el Consejo Superior Universitario.

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 03 de enero 16 de 1989, reglamentó las monitorias en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableciendo la existencia de Monitorias en todas las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas que autorice el Consejo Académico de la Universidad.

Que el **Acuerdo 03 de enero 16 de 1989** del Consejo Superior Universitario, define que la Monitoria es un estímulo que otorga la Universidad a los estudiantes que cumplan con los requisitos del Reglamento Estudiantil, con el fin de prestar un servicio a la Universidad sin que ello implique el establecimiento de un vínculo laboral.

Que el artículo 63 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 – Estatuto Estudiantil-, expedido por el Consejo Superior Universitario, define que los Asistentes Académicos e Investigativos son aquellos estudiantes que por razones de entendimiento y rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales participan en procesos docentes, investigativos o administrativos de la Universidad. El desempeño de este tipo de actividades representa una distinción y un privilegio que conlleva responsabilidad de parte de los estudiantes. El desempeño de estas actividades es concedida por el Consejo de Facultad a solicitud del Decano.

Que el artículo 64 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 – Estatuto Estudiantil-, expedido por el Consejo Superior Universitario, determina la clasificación de los Asistentes Académicos e Investigativos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de la siguiente manera: a.) Asistente Académico, b.) Instructor, c.) Monitor Académico y, d.) Monitor Administrativo.

Que el Consejo Superior Universitario mediante el **artículo 65 del Acuerdo 027 de diciembre 23** de **1993** —**Estatuto Estudiantil**-, ha dispuesto que el **CONSEJO ACADÉMICO** fija los requisitos para desempeñarse como Asistente Académico e Investigativo.





Que el Consejo Académico de la Universidad, en uso de las facultades expresamente conferidas por el Consejo Superior Universitario, en el artículo 65 del Estatuto Estudiantil vigente, en sesión de mayo 03 de 2016, Acta 012, aprobó el proyecto de Acuerdo presentado en su segundo debate que reglamenta las condiciones para el desempeño de asistente académico e investigativo y se unifican disposiciones conforme lo reglamentado y dispuesto por el Consejo Superior Universitario, previo la revisión jurídica de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada,

## ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- FIJAR los siguientes requisitos y condiciones para el desempeño de asistente académico e investigativo en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a) OBJETO.- Las necesidades de designar asistentes académicos e investigativos serán establecidas anualmente de acuerdo con las solicitudes de las diferentes Unidades Académicas y Dependencias Administrativas, teniendo en cuenta los periodos académicos, y las actividades académico-administrativas propias del funcionamiento de la Universidad.
- b) NATURALEZA.- La designación de asistentes académicos e investigativos es un estímulo académico que concede la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los estudiantes que cumplan con los requisitos del Reglamento Estudiantil y que por razones de entendimiento, rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales participan en procesos docentes, investigativos o administrativos en la Universidad. Representa una distinción y privilegio que conlleva responsabilidad de parte de los estudiantes seleccionados, conforme lo establecido en el Acuerdo 03 del 16 de enero de 1989 y el Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedidos por el Consejo Superior Universitario.
- c) SELECCIÓN.- Los asistentes académicos e investigativos serán seleccionados mediante concurso al inicio de cada periodo académico y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
- d) ASIGNACIÓN NÚMERO DE ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS.- De acuerdo con las necesidades de los proyectos curriculares, el Consejo de Facultad respectivo asignará el número de asistentes académicos e investigativos, teniendo en cuenta los recursos disponibles para ello.
- e) REQUERIMIENTO.- Los proyectos curriculares enviaran las solicitudes de necesidades al Consejo de Facultad en los meses de abril y de octubre, para dar inicio el proceso administrativo de concurso a través de convocatoria.

h



- f) POSTULACIÓN.- Los estudiantes que consideren que cumplen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, podrán concursar libre y espontáneamente en las respectivas convocatorias que realice el Consejo de Facultad de la respectiva Unidad Académica.
- g) CONVOCATORIA.- Corresponde al Consejo Facultad respectivo diseñar las convocatorias; realizar el estudio y evaluación de las hojas de vida académica de los estudiantes; publicar los resultados de la convocatoria y conceder el derecho para el desempeño de asistente académico e investigativo.

El estudiante que no cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, queda excluido automáticamente del proceso selectivo.

- h) **PROCEDIMIENTO.** El siguiente es el procedimiento a seguir para efectos de seleccionar y designar a los asistentes académicos e investigativos:
  - > El Consejo Facultad respectivo, ordena mediante acto administrativo, la apertura y publicación de convocatoria.
  - ➤ Las Secretarías Académicas de las Facultades, darán cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Facultad respectivo, en lo relativo al día y hora de apertura y cierre de la convocatoria; publicación especifica de la convocatoria, ésta debe contener el cronograma y actividades.
  - > Las Secretarías Académicas de las Facultades recepcionaran y relacionaran las hojas de vida que se alleguen.
  - > El Consejo Facultad respectivo estudia y evalúa las respectivas hojas de vida y emite los resultados.
  - ➤ Las Secretaría Académica de la Facultad, que hará público los resultados de los seleccionados y comunicará el listado de ganadores de la convocatoria mediante acto administrativo.
- i) **REQUISITOS.** Los requisitos para aspirar y ser seleccionado como asistente académico e investigativo son:
  - > Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7).
  - > No estar ni haber estado en situación de Prueba Académica.
  - No haber sido sancionado disciplinariamente
- j) Un estudiante solo podrá ser asistente académico e investigativo una vez por semestre y en su vida académica hasta dos (2) veces como máximo.

h



- k) DEDICACIÓN.- Los asistentes académicos e investigativos seleccionados para el desempeño de funciones estatutaria respectiva, dedicarán 12 horas semanales, sin ello implique el establecimiento de un vínculo laboral o contractual alguno. Disposición que se soporta en la facultad que confiere el Consejo Superior Universitario al Consejo Académico de la Universidad en el Estatuto Estudiantil vigente.
- I) BENEFICIOS.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocerá como beneficios a los asistentes académicos e investigativos una bonificación económica equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales por cada periodo académico; el cubrimiento del 100% de los servicios de Bienestar Universitario y el respaldo técnico, académico, científico y administrativo que requiera el desempeño de sus funciones, conforme lo establecido en el Acuerdo 014 del 11 de Abril de 1989 del Consejo Superior Universitario.
- m) EVALUACIÓN.- Al finalizar cada periodo académico, el respectico Consejo Curricular al que pertenece el estudiante designado como asistentes académicos e investigativos, evaluará el desempeño de las funciones y enviará informe al Consejo Facultad de la Unidad Académica, para los fines pertinentes, conforme lo establecido en el Acuerdo 03 del 16 de enero de 1989 del Consejo Superior Universitario.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 2º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 – Estatuto Estudiantil-, expedido por el Consejo Superior Universitario, ha determinado la clasificación de los ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS, así:

- a.) Asistente Académico.
- b.) Instructor.
- c.) Monitor Académico y,
- d.) Monitor Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES.- Las funciones respectivas de los ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS (Asistente Académico o Instructor o Monitor Académico o Monitor Administrativo), son las que se describen expresamente en el artículo 66 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 – Estatuto Estudiantil vigente- expedido por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4º.- Los ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS (Asistente Académico o Instructor o Monitor Académico o Monitor Administrativo), de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario, como estímulo

h



académico son exonerados en un 50% del valor de la matrícula en un (1) programa de postgrado que curse en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 5º.- REAFIRMAR que dentro de las competencias funcionales los Consejos de Facultad no tienen la capacidad de reformar, reglamentar y limitar la política de estímulos e incentivos a los estudiantes de la Universidad formulada por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006.

ARTÍCULO 6º.- REAFIRMAR que al Consejo Académico de la Universidad no le ha sido conferida la facultad expresa de reglamentar el Art. 31 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del CSU, entre otros para que se mantenga o no el estímulo de la exoneración en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los egresados de esta institución universitaria que se hayan desempeñado como monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**EMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de mayo de 2016.

DIGITAL OF ON GINAL. SECUETARIA GINERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

ESTE POCEMENTO ES COPIA DEGITAL DEL ORIGINAL.

SECRETARIO

SELLO DE <u>RESPONSABILIDAD</u>

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	FIRMA
Preparó	Alvara Camargo Camargo	Asistente Secretaria General	Maya-03-2016	CK OF W
Revisó	Camila Andrés Bustas Parra	Jefe Oficina Asesara Jurídica	Maya-03-2016	UP (
	<del></del>			